



SENTENCIA COMPLEMENTARIA

SIGCMA

San Andrés Isla, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Verbal de pertenencia
Radicado	88-001-4003-002-2016-00186-00
Demandante	Harry Hooker Guerrero
Demandado	Herederos de Harry Hooker Myles, Verna Hooker Bent, Herodia Hooker Guerrero, José Guillermo Hooker Guerrero, personas indeterminadas y desconocidas

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida por este despacho judicial el día 31 de mayo de 2019.

Mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2019, se accedió a las pretensiones de la demanda, declarando que el señor **Harry Hooker Guerrero** adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en el Departamento de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina Islas - San Andrés Isla, sector denominado Orange Hill, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

***“Norte:** Linda con predios de la vendedora señora Gladys Watson, en extensión de 12:50 mts.*

***Sur:** Linda con vía pública, en extensión de 12:40 mts.*

***Este:** Linda con predio de la señora Nohemí Forbes, en extensión de 34: mts.*

***Oeste:** Linda con predio de los herederos del señor Arturo Mitchell, en extensión de 28:70 mts.*

Su área es de 390.30 metros cuadrados”

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó inscribir el fallo en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-14321

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 287 del C. G. del P., que la adición de la sentencia procede cuando se: *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando: i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales.

Se vislumbra que efectivamente, el despacho omitió ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria



SIGCMA

No. 450-14321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas, para lo cual se ordenará el correspondiente levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Islas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

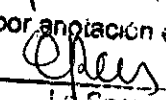
RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho judicial, dentro del proceso de la referencia, el día 31 de mayo de 2019, en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-14321, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas.

SEGUNDO: Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 07
días del mes Septiembre (2019) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 092

La Secretaria